



Acta de Verificación de Reclamaciones a la publicación de las Candidaturas Provisionales a Miembro de la Asamblea

1

Siendo las 10:00 horas del día 13 de noviembre de 2020, se reúne la Junta Electoral, y de conformidad con el artículo 31 del Reglamento Electoral de la Federación Madrileña de Remo se procede a verificar las reclamaciones efectuadas a la publicación de las candidaturas provisionales a miembro de la Asamblea.

Se verifica por esta Junta Electoral que dentro del plazo otorgado y que consta en el calendario electoral, se han presentado dos reclamaciones por parte de D. Roberto José Varas Rodicio y de D. Manuel Ángel Sáez Bernardos a la publicación provisional de candidaturas a miembro de la asamblea de la Federación Madrileña de Remo.

Las reclamaciones y la resolución de la Junta Electoral se detallan a continuación.



RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL

- **Reclamación número 1.**

En la primera reclamación (Anexo 1) D. Roberto José Varas Rodicio solicita:

1. “La anulación de la proclamación de la candidatura de D. Oscar Sanz Escarrer”
2. “Se proceda a retrotraer el proceso electoral al momento de la apertura del plazo de presentación de candidaturas”

Para lo que expone lo siguiente:

- “Que el día 13 de octubre se publicó el Acta de la Elección de la Junta Electoral, donde figura como miembro de la misma que D. Oscar Sanz Escarrer.”
- “Que el día 4 de noviembre se publicó el Acta de Proclamación Provisional de Candidatos a Miembros de la Asamblea, donde figura D. Oscar Sanz Escarrer como candidato por el Estamento de Clubes. “
- “Que el Reglamento Electoral de la FMR en su Artículo 7.1 dispone como requisito para presentarse como candidato a miembro de la Junta Electoral haber manifestado su renuncia a la presentación de candidatura a las elecciones a la Asamblea General.”
- “Que el artículo 32.3 del mencionado reglamento dice literalmente: “No procederá proclamar a aquellos candidatos que incumplan los requisitos exigidos en el presente Reglamento o en la normativa deportiva de la Comunidad de Madrid.”



- **Reclamación número 2.**

En la segunda reclamación (Anexo 2) D. Manuel Ángel Sáez Bernardos solicita:

1. “incluir al CLUB REMO LAGO, como miembro de pleno derecho a figurar en la Asamblea General de la FMR., por el estamento de clubes”
2. “incluir asimismo a Manuel Ángel Sáez Bernardos como candidato provisional a miembro de la citada Asamblea por el estamento de técnicos”

3

Para lo que expone lo recogido en el Anexo 2.



RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

- **Reclamación número 1.**

Tras las indagaciones pertinentes por parte de la Junta se ha encontrado que:

- El día 28 de octubre, y dentro del plazo establecido para la presentación de candidaturas a miembro de la asamblea D. Óscar Sanz Escarrer, con licencia en vigor de la Federación Madrileña de Remo, presentó ante esta Junta Electoral en calidad de representante del Club de Remo Retiro 66, la candidatura de dicha entidad por el estamento de clubes.
- El Club de Remo Retiro 66, al que representa D. Óscar Sanz Escarrer cumple todos los requisitos exigidos en el reglamento electoral para ser miembro de la asamblea de la Federación Madrileña de Remo.
- Según el reglamento electoral la representación del estamento de clubes le corresponde a cada club en su calidad de persona jurídica, por lo tanto, la candidatura proclamada del Club de Remo Retiro 66 no le corresponde a D. Óscar Sanz Escarrer, si no que éste actúa en nombre y representación del club.

Basándonos en los anteriores hechos, esta Junta Electoral considera que la reclamación de D. Roberto José Varas Rodicio no es válida ya que comete un error de fondo al considerar que D. Óscar Sanz Escarrer ostenta la candidatura a miembro de la asamblea cuando lo único que hace es actuar en nombre y representación del Club de Remo Retiro 66, por lo tanto D. Óscar Sanz Escarrer no es candidato a la asamblea de la Federación y no se puede anular su candidatura, ya que ésta es del club en calidad de persona jurídica y por lo tanto resolvemos de manera NO FAVORABLE para D. Roberto José Varas Rodicio en su reclamación, y no considerando por ello válido retrotraer el proceso electoral como así solicita en su escrito.



- **Reclamación número 2.**

El reclamante D. Manuel Ángel Sáez Bernardos solicita a esta Junta Electoral que acuerde incluir al Club de Remo Lago y a su persona como miembros de la asamblea de la Federación Madrileña de Remo, ante lo cual exponemos:

5

- D. Manuel Ángel Sáez Bernardos realizó una reclamación ante su no inclusión en el censo electoral el día 22/10/2020, reclamación a la que esta Junta Electoral resolvió de manera NO FAVORABLE por no cumplir los requisitos exigidos en el reglamento electoral, y así se lo hizo saber al interesado.
- D. Manuel Ángel Sáez Bernardos hizo llegar a esta Junta su solicitud de candidatura a miembro de la asamblea por el estamento de Técnicos-Entrenadores el día 28/10/2020.
- El 04/11/2020 esta Junta Electoral procede a publicar la proclamación de miembros de la asamblea, y al no estar incluido en el censo electoral de la Federación esta Junta Electoral no pudo aceptar la candidatura de D. Manuel Ángel Sáez Bernardos a miembro de la asamblea.
- La reclamación de D. Manuel Ángel Sáez Bernardos fue elevada ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid el día 05/11/2020, por lo tanto, hasta que dichas reclamaciones no se resuelvan o no finalice el plazo estipulado para considerarse desestimadas, esta Junta no procederá a realizar la proclamación definitiva de las candidaturas a miembros de la asamblea.
- Con respecto a la petición de inclusión del club de Remo Lago como miembro de pleno derecho a figurar en la Asamblea General de la FMR, comentar que ya existe una reclamación abierta al respecto por parte de su presidenta y representante legal, que igualmente está elevada ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid.



Por lo tanto, y a la espera de la resolución definitiva por parte de la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid ante las reclamaciones realizadas, esta Junta Electoral no puede modificar el censo definitivo ni las candidaturas realizadas, y por tanto no se puede aceptar la candidatura de D. Manuel Ángel Sáez Bernardos ni la del club de Remo Lago, por lo que resolvemos de manera NO FAVORABLE a la reclamación de D. Manuel Ángel Sáez Bernardos ya que no existe justificación para ello.

6

En virtud de la Ley de Protección de datos los documentos anexados no se envían ni se publican si no que estarán en la Federación para la revisión presencial por parte de los interesados.

De la presente Resolución se dará traslado a los interesados y contra la misma se podrá interponer recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid en los dos días siguientes a su notificación.

En Madrid a 13 de noviembre de 2020

El secretario de la Junta Electoral